

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo que el presente Proceso Ordinario No.2014-00447, se encuentra al despacho desde el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), con pronunciamiento de la parte demandante respecto del depósito judicial puesto en conocimiento en auto anterior y solicitud de ampliación de medidas cautelares.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO 34 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, observa el Despacho que en atención al proveído de fecha 8 de octubre de 2020, la parte demandante realizó la respectiva manifestación en torno al título judicial N° 40010007175289 de 7 de mayo de 2019, por valor de \$42.402.147, indicando, entre otros aspectos¹, lo siguiente:

«De lo anterior se puede concluir que el título judicial por valor de \$ 42.402.147 pesos M/cte., no cubre en su totalidad las acreencias laborales, sin contar con lo pendiente de aportes a pensiones; en gracia de discusión, igualmente es claro que cuando se hizo el depósito la parte pasiva en su escrito donde lo aporta de ninguna manera autorizó para que se realice su pago al demandante, siendo real que a la fecha las prestaciones sociales están insolutas y por ende sigue corriendo en su integridad la sanción del artículo 65 de Código Sustantivo del Trabajo.

(...)

En consecuencia de lo anterior, depreco de la Jurisdicente de Instancia, se sirva darle trámite a la solicitud de ejecución radicada el pasado 20 de agosto de 2019 y librar el mandamiento de pago según lo allí pretendido.» (Negrilla del escrito original).

Sumado a ello, solicitó la ampliación de la medida cautelar, folios 734 a 736, de las diligencias.

Así las cosas, y dado que el actor solicita dar curso al trámite de ejecución, se dispone:

PRIMERO: **REMITIR** las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que este proceso sea compensado y abonado a este juzgado como proceso ejecutivo de primera instancia. **Librese el oficio correspondiente.**

SEGUNDO: **DAR CUMPLIMIENTO** a la ordena impartida en los incisos 2 y 3 del auto de 8 de octubre de 2020 (fl.733). Por secretaría, **librese el respectivo oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Folios 734-736 del expediente digital.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 23 de abril de 2021

Por ESTADO N° 028 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria